

ESTADO DE DERECHO Y PROCESO ELECTORAL

Ponencia del Abogado German Leitzelar en el Conversatorio del Centro de Documentación de Honduras (CEDOH) sobre “Escenarios Electorales”, realizado en Tegucigalpa el 28 de noviembre de 2008

Honduras, como la mayoría de los estados latinoamericanos, ha sido víctima del autoritarismo que fortaleció por más de un siglo y medio la conformación de una sociedad sustentada en el autoritarismo.

Desde la revolución francesa hasta nuestra época las luchas en América Latina han buscado instaurar regímenes democráticos, representativos de las aspiraciones de todos los componentes de la sociedad.

Sin embargo, desde la colonización se ha intentado concretar estas aspiraciones mediante la vía de la violencia armada, fortaleciendo así las ideas contradictorias de construir democracias sustentadas en la fuerza militar e impulsadas por grupos de presión que descalifican, son intolerantes y promueven el temor y la amenaza a quienes estén en desacuerdo con su forma de pensar o gobernar.

Antes de 1821, las sociedades centroamericanas se rigieron en su contexto político, primero por la Constitución de Bayona, de 1808, y luego por la constitución de la monarquía española, de 1812.

Después de la independencia, en noviembre de 1824, los cinco países suscribieron la Constitución Federal de Centro América, la cual fue reformada en febrero de 1835, pero no entró en vigor.

En 1898, Honduras, El Salvador y Nicaragua constituyeron los Estados Unidos de Centro América y juraron una nueva Constitución Federal, en septiembre de ese año.

En septiembre de 1921, Honduras, El Salvador y Guatemala juraron una nueva Constitución Política y formaron la República Federal de Centro América.

En 1825 y 1831 Honduras emitió su Constitución interna como Estado federado de la República de Centro América y en la Constitución Política de 1839 se declaró separada de la federación en tanto no se firmara el pacto correspondiente.

En 1848 la Constitución regresó como un estado federado.

Las constituciones posteriores, de 1865, 1873, 1880, 1894, 1906, 1908, 1924, 1936, 1957, 1965 y 1982 mantienen plena independencia de la República Federada de Centro América.

Es importante mencionar que a partir de 1936 se inició la práctica legislativa de reformar periódicamente las constituciones, una costumbre que se mantiene hasta la fecha.

Visto lo anterior, me permito dar las siguientes consideraciones jurídico-políticas.

Desde las primeras constituciones de Honduras, tanto previo a la independencia de Centroamérica, como las federadas y las de república independiente, el espíritu de la población como de la clase política ha sido reconocer los derechos políticos como garantías constitucionales y desarrollar leyes electorales que regulen su ejercicio mediante el voto directo y la participación política democrática.

Las dos constituciones de la corona, previas a la independencia, permitieron elegir diputados de las provincias de Indias y establecieron requisitos, como el de ser propietarios de bienes, elegir diputados de universidades y los seleccionados del pueblo.

Entonces los aspirantes podían ser electos para dos periodos en las juntas de la cortes pero no podían ser nombrados para otro periodo salvo que transcurrieran tres años.

Los partidos nombraban al elector o a los electores que a su vez elegían a los diputados a las cortes.

A partir de las constituciones federales se integraron los tres principios de los derechos del hombre y la forma de gobierno bajo tres poderes, con un poder legislativo de dos cámaras: la del senado y la del congreso; el poder ejecutivo representado por un presidente y un vicepresidente electos por el pueblo y el poder judicial, constituido por los juzgados y cortes.

La constitución de 1824 estableció cuatro años de gobierno y la reelección por una vez sin intervalo alguno. A partir de esta constitución, las siguientes garantizan el libre sufragio y el voto directo y publico.

Pero fue la constitución de 1898 la que incorporó por primera vez la prohibición de la reelección presidencia, conforme a su Artículo 97, que decía textualmente:

“El ciudadano que hubiere ejercido la presidencia en propiedad no podrá ser electo presidente para el siguiente período. Tampoco podrá serlo el ciudadano que hubiere ejercido la presidencia dentro de los últimos seis meses anteriores a la elección.”

Igual prohibía la reforma de este artículo y el del periodo de gobierno en el Artículo 144, que regulaba las reformas constitucionales.

La Constitución de 1921, que formaba un consejo federal con un presidente de la Federación, también prohibía la reelección del presidente y de los delegados a ese consejo para el siguiente período.

Las constituciones del Estado de Honduras, tanto como miembro de la Federación como las posteriores de 1825, 1831, 1839 y 1848, regularon la reelección presidencial hasta por dos períodos. Las de 1865 y 1873 prohibieron la reelección sucesiva. La de 1880 admitió la reelección por un periodo sucesivo. La de 1894 prohibió nuevamente la reelección, tanto del presidente como del ciudadano que la hubiere ejercido en los últimos seis meses del periodo.

Durante todo el Siglo XX la visión política de las constituciones, correspondientes a los años 1906, 1908, 1924, 1936, 1957, 1965 y 1982, fue mantener la prohibición de la reelección sucesiva de los presidentes. Los periodos presidenciales de cuatro años fueron históricos, salvo en las constituciones de 1936, 1957 y 1965 cuando se elevó a seis años, pero retornó a cuatro años en la vigente, de 1982.

Al respecto, léanse los artículos siguientes:

De la Constitución de 1906.

“Artículo 87. El periodo presidencial será de cuatro años y comenzará el primero de febrero. El ciudadano que hubiere ejercido la presidencia en propiedad, no podrá ser reelecto para el siguiente periodo.”

De la Constitución de 1957.

Artículo 195. El período presidencial será de seis años y empezará el veintiuno de diciembre.

Artículo 196. El ciudadano que haya desempeñado a cualquier título

la Presidencia de la República, no podrá ser presidente o designado en el período siguiente.

Artículo 197. El funcionario que viole el artículo anterior o que proponga reformarlo, y los que apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados para el ejercicio de toda función pública.

Esta constitución prohíbe la reforma de los artículos 195,196 y 199.

De la Constitución de 1965.

Los artículos 193 y 194, establecieron la misma prohibición de reelección y fijaron diez años de sanción para los transgresores, añadiendo una nueva prohibición en el Artículo 196:

Además de lo establecido en el Artículo 193 no pueden ser electos Presidente de la República para el periodo siguiente:

1.-...

2.- El presidente del Congreso Nacional, los Secretarios y Subsecretarios de Estado...

3.-...

La reforma de estos artículos estaba prohibida por esta constitución en el Artículo 342.

Deseo orientar históricamente cual ha sido la voluntad expresada por la sociedad hondureña en cuanto a la participación política y el marco electoral como instrumento de cristalización de esas garantías constitucionales de participación política. Es conocido como el manipuleo electoral viola los derechos políticos de los ciudadanos y acomoda los procesos electorales a los intereses de grupos y no al ejercicio democrático para la búsqueda del bien común y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Encontramos en la historia de Honduras una inestabilidad política

que jamás permitió ordenar un estado que desarrollara sus instituciones en una forma continuada al servicio de la sociedad.

El contexto de la Doctrina de Seguridad del Estado evidenció la violación a los derechos humanos y dejó como huella un divorcio entre el ciudadano, las instituciones y la autoridad, así como un abismo entre la legalidad, la legitimidad y credibilidad en las mismas.

La lucha cívica generada inmediatamente después de este período consolidó a la sociedad civil en la reconstrucción de los desprestigiados sistemas democráticos del área centroamericana, pero es un impulso que ahora hemos perdido. Lograr restituir la confianza en los procesos electorales es una tarea mucho más difícil.

El panorama electorero alejado de la buena práctica de la política como instrumento de logro del bien común nos lleva a reflexionar y analizar sobre las posibilidades de conjuntar los elementos básicos para consolidar los procesos democráticos y construir la sociedad a que aspira todo ciudadano, sobre un Estado de Derecho.

De esta relación histórica podemos encontrar algunos factores fundamentales sobre la conducta en Honduras, tanto del Estado como de la sociedad política, que no ha permitido logros democráticos, entre los que podemos señalar:

- a) El autoritarismo
- b) El caudillismo
- c) La falta de información veraz, la secretividad y desinformación sobre los asuntos de interés nacional
- d) La centralización y abuso de poder
- e) La manipulación de la justicia
- f) La impunidad y;
- g) La corrupción

Todos estos elementos deslegitiman el liderazgo y fortalecen la

pérdida de credibilidad y confianza en las instituciones.

Un Estado de Derecho debe estar informado plenamente por dos grandes principios: el principio de la legalidad y el principio de la seguridad jurídica. Cuando estos principios son operativos en un sistema social, aplicados en forma consecuente, dinámica y con transparencia por las autoridades, éstas se convierten en líderes de conducción, inducción y penetración profunda en todo el componente social, el cual responde positivamente por obediencia racional y no por una obediencia que nace del miedo o el temor al castigo.

Los ciudadanos se someten a la coercibilidad de la ley y no a su imposición represiva.

La aplicación sostenida de estos principios permite a los ciudadanos y a sus autoridades entender con responsabilidad la práctica de sus derechos y deberes; de otra manera el derecho y el deber se vuelven abusivos e irrespetuosos de los límites asignados por el derecho.

Los principios señalados conducen a la igualdad ante la ley y por tanto a la igualdad de oportunidades y esto es importante para la ciudadanía ya que si el ciudadano no tiene claro su futuro ni lo que puede esperar de la sociedad con la que convive, esto lo lleva a una situación de desesperanza y desmotivación generalizada.

Si el ciudadano siente que la legalidad es real y que le protege, su temor disminuye y se obliga responsablemente a respetar el ordenamiento social.

La consolidación de la institucionalidad democrática para rescatar la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el sistema se basa en estos dos principios de la legalidad y de la seguridad jurídica.

¿Qué hacer?

1. Urge una reforma política, pero no legalista o electorera, sino de contenido, la cual sólo la podemos lograr mediante:

- El fortalecimiento de la educación cívica del ciudadano.
- La capacitación política al ciudadano
- La educación a los ciudadanos en los principios democráticos
- El manejo ciudadano de los procesos electorales.

Para ello deben crearse fundaciones político ideológico de cada pensamiento político filosófico, como lo han hecho varios países europeos, especialmente Alemania, que ha creado y financiado desde el Estado las fundaciones de diferentes ideologías, para fortalecer la democracia y no continuar financiando grupos políticos mediante la deuda política. Esta deuda política debe reorientar a estas fundaciones para que capaciten, eduquen y entrenen a los ciudadanos en la formación de líderes y de una población políticamente educada y socialmente capacitada en los principios cívicos de patria y nación para asegurar la construcción de una sociedad mas justa

2. Cualquier reforma o propuesta electoral que no garantice la creación de un tribunal de justicia política que regule y supervise a los organismos de administración electoral no permitirá consolidar el proceso democrático. Para ello se necesita:

- Que la conformación del Tribunal Supremo Electoral no sea por representación de partidos políticos sino conformado por verdaderos magistrados. Hasta ahora el TSE no es más que un organismo de negociación de los intereses de los partidos políticos y no un ente para impartir justicia política.
- Rescatar los procesos electorales como procesos políticos. Hasta ahora los procesos electorales se han mercantilizado y

convertido en negocios de dos grandes corporaciones en las que operan las corrientes internas como pequeños negocios que no garantizan la búsqueda del bien común sino que ofrecen como producto publicitado la venta de beneficios por medio del clientelismo político. Los activistas son meros comisionistas que no actúan en función de una propuesta política; no se orientan por principios. La suya es pura oferta y demanda de cómo se van a repartirse los bienes del Estado.

Hay que desmercantilizar los procesos.

Lo grave es que los otros entes partidarios van por el mismo camino.